ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4151.010.26.1.0830-2025
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	Obra
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 1, el cual comprende la intervención de 27 tramos viales ubicados en las Comunas 7,8,11 y Corregimientos de Villacarmelo, Andes, Pichindé, Leonera, Felidia"
VALOR:	CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.853.167.469,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 de marzo de 2026

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificado(a) con CC. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 010 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – por una parte y por la otra MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.144.077.189 de Cali, quien representa legalmente al CONSORCIO DISTRITO VIAL identificado con el NIT. 901.976.760-6 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Acta de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali tiene como propósito aquel definido en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 siendo el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

4. Que en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura el día en fecha diecinueve (19) de agosto de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO DISTRITO VIAL suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0830-2025, cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 1, el cual comprende la intervención de 27 tramos viales ubicados en las Comunas 7,8,11 y Corregimientos de Villacarmelo, Andes, Pichindé, Leonera, Felidia" por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.405.652.398,00), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato"

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 26 de agosto de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 11 de diciembre de 2025.

6. Que para vigilar el contrato antes mencionado el día 19 de agosto de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura suscribió el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.0832-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No. 4151.010.32.1.0539-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

7. Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 26 de agosto de 2025, y su plazo de ejecución es hasta el 11 de diciembre de 2025, contrato prorrogado mediante modificación No. 3 de fecha 26 de diciembre de 2025 hasta el 10 de marzo de 2026, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

8. Que, el 28 de noviembre de 2025 se realizó modificación No. 1 en el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2025, se adiciono el valor de $ 14.389.069,00, se cambio la cláusula 3 y se incluyó un INP.

9. Que, mediante modificación No. 1 de fecha 11 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan prórroga al plazo de ejecución del contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa y solicitud del contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL, mediante oficio CDV-098C-2025 numeral 4, hasta el día 30 de diciembre de 2025.

10. Que, mediante modificación No. 2 de fecha 26 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan prórroga al plazo de ejecución hasta el día xxxx y adición presupuestal por valor MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.447.515.071,00), al contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa y solicitud del contratista CONSORCIO DISTRITO VIAL, mediante oficio 5CDV-113-2025 del 24 de diciembre de 2025.

11. Que, mediante modificación No. 3 de fecha 13 de febrero de 2026, las partes de común acuerdo suprimen del alcance del contrato el Frente: No. 6A Carrera 12E entre Calles 48 y 49 y realizan la inclusión del frente ubicado en la Calle 53 entre Carrera 10 y 11.

12. Que, de acuerdo al informe semanal No. 23 de interventoría de corte 06 de marzo de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, presenta el siguiente avance:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Valor Inicial del Contrato	$3.405.652.398,00
Valor adición No. 1	$1.447.515.071
Valor pagado a la fecha	$2.465.000,027
Saldo pendiente por ejecutar del Contrato	$ 2.388.167.442

AVANCE FÍSICO: 95,82%
AVANCE FINANCIERO: 50,79%.

13. Que, el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830- 2025 lote 1, tiene como objeto la ejecución de 27 tramos viales a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en la Comunas 7,8,11 y Corregimientos de Villacarmelo, Andes, Pichindé, Leonera, Felidia, dentro de los cuales se encuentra el Tramo No. 27, ubicado en la Vereda La Soledad – Sector Oficina de Acueducto del corregimiento de Felidia, con una intervención de 10 metros lineales (ML).

14. Que conforme lo indica el supervisor del contrato de interventoría que vigila este contrato de obra, y la misma Interventoría, este tramo, debido a su ubicación geográfica en zona de ladera y a las condiciones particulares del entorno, presenta una serie de factores que han incidido directamente en su estado actual. En particular, las condiciones climáticas de la zona, caracterizadas por altos niveles de precipitación y humedad propios del área rural del corregimiento de Felidia, generan procesos constantes de escorrentía superficial, saturación del suelo y arrastre de material, los cuales afectan la estabilidad de la estructura de la vía. De igual forma, las condiciones hidráulicas del sector, asociadas al manejo de aguas lluvias y drenajes naturales, han propiciado la acumulación y circulación de flujos hídricos sobre el tramo intervenido, incrementando los procesos de deterioro del terreno.

14. El contratista en oficio CDV-133-2026 del 09 de marzo de 2026 con asunto: Solicitud de suspensión temporal Contrato de obra realiza solicitud de suspensión temporal respecto a la ejecución del frente 27 Vereda La Soledad - Sector Oficina de Acueducto - FELIDIA:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(...) Durante la ejecución de las actividades constructivas en el sector referido, se presentó una creciente súbita del cauce existente en la zona, evento que alteró de manera significativa las condiciones inicialmente observadas en campo y generó afectaciones sobre las obras que se encontraban en proceso de ejecución. Como resultado de esta situación, se evidenciaron daños en elementos constructivos adelantados, asi como una modificación sustancial de las condiciones hidráulicas, geomorfológicas y de estabilidad del área intervenida.

En consecuencia, las condiciones actuales del sitio hacen necesario adelantar una revisión técnica integral de la solución inicialmente prevista, con el propósito de determinar su viabilidad frente al nuevo escenario presentado y definir las medidas que correspondan para garantizar una intervención técnicamente adecuada, segura y funcional.

Bajo este contexto, se requiere que por parte de la Secretaria de Infraestructura se adelante la elaboración del diseño correspondiente a una obra de mitigación, como medida inmediata para atender la condición presentada, mientras se desarrollan los estudios, evaluaciones y análisis técnicos necesarios para estructurar una solución definitiva que garantice la estabilidad de la intervención y la mitigación del riesgo en el sector.

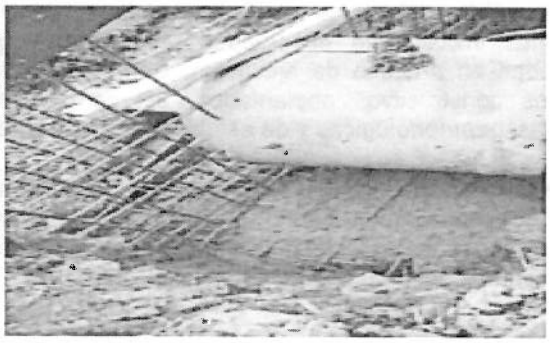
La situación expuesta corresponde a un hecho externo, extraordinario, imprevisible y no imputable al contratista, que incide de manera directa en la posibilidad material de continuar la ejecución bajo las condiciones inicialmente contempladas. En tal sentido, mantener la ejecución del frente sin contar con la redefinición técnica correspondiente podría comprometer la estabilidad de las obras, la seguridad del personal, la adecuada inversión de los recursos públicos y la correcta satisfacción del objeto contractual.

Por lo anterior, y con el fin de evitar la ejecución de actividades en condiciones de incertidumbre técnica o susceptibles de ser modificadas posteriormente, solicitamos respetuosamente la suspensión temporal del contrato a partir del 10 de marzo de 2026 y hasta el 24 de marzo de 2026, término durante el cual se prevé la elaboración y presentación del diseño de mitigación requerido para definir la ruta técnica de continuidad del proyecto en este sector.

Antes de la creciente se amarró el acero, se fundió el solado y la losa inferior del cabezal de salida

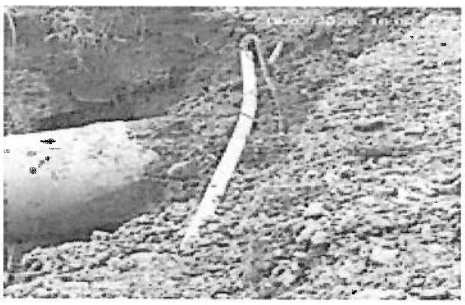
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.





Condiciones en las que quedó el sitio una vez ocurrió la creciente.









Agradecemos su atención y quedamos atentos a las instrucciones correspondientes.

(...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría en oficio INT-VIASCALI-399 del 09 de marzo de 2026 con asunto: CONCEPTO TÉCNICO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO No. 4151.010.26.1.0830-2025 LOTE 1 reitera la imposibilidad de ejecución del frente 27 presentando a la entidad concepto técnico, en el marco de las funciones de seguimiento y control establecidas así:

(...) En atención a la comunicación CDV-133-2026 del 09 de marzo de 2026, mediante la cual el Consorcio Distrito Vial, en su calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-aje y de mejoramiento de las vías urbanas y rurales del Distrito de Santiago de Cali - solicita la suspensión temporal del contrato hasta el 24 de marzo de 2026, esta Interventoría se permite presentar el siguiente concepto técnico, en el marco de las funciones de seguimiento y control establecidas contractualmente.

1. Antecedentes

De acuerdo con el Anexo Técnico del proyecto, para el frente de obra No. 27 sector La Soledad, localizado en el corregimiento de Felidia, se contemplaba la construcción de una alcantarilla, incluyendo dentro del presupuesto contractual la instalación de tubería de concreto reforzado de 36 pulgadas de diámetro, así como la construcción de cabezales de entrada y salida.

Durante el mes de octubre de 2025, el contratista solicitó precisar el alcance de los trabajos, debido a que, al efectuar labores de desmonte para el inicio de las actividades, se evidenció la existencia de una alcantarilla previa con tubería de aproximadamente 20 pulgadas de diámetro, cuya descarga se encuentra adosada a un muro de concreto existente.

Una vez analizada la situación por parte de la Entidad Contratante, se definió como alternativa técnica la instalación de una nueva tubería de mayor diámetro paralela a la existente, con el fin de ampliar la capacidad hidráulica de la obra. No obstante, se evidenció que la ficha del proyecto no contemplaba la intervención del muro existente, razón por la cual se hizo necesario desarrollar un diseño que permitiera articular adecuadamente la nueva estructura con las condiciones del sitio, situación que implicó la suspensión temporal de actividades en dicho frente de obra.

Posteriormente, en el mes de noviembre de 2025, se definió como solución técnica la instalación de la tubería adicional con entrega sesgada, evitando intervenir el muro existente y complementando la intervención con una estructura de disipación en la zona de descole.

Teniendo en cuenta que la obra se encuentra localizada en jurisdicción del área de influencia de Parques Nacionales, la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali gestionó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC la consulta correspondiente, con el fin de determinar la necesidad de adelantar trámites asociados a ocupación de cauce.

Mediante comunicación remitida el 7 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura trasladó el concepto emitido por la CVC mediante radicado No. 0712-1185022025, en el cual la autoridad ambiental indicó que las actividades previstas para la intervención de la alcantarilla no requerían la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obtención de permisos ambientales adicionales, razón por la cual se iniciaron las actividades constructivas correspondientes. 2. Situación presentada durante la ejecución de las obra

2. Situación presentada durante la ejecución de las obras: Para inicios del mes de febrero de 2026, se habían ejecutado diversas actividades constructivas asociadas a la solución definida, entre las cuales se encontraban:

- Instalación de la tubería adicional de 36 pulgadas.
- Excavaciones para las obras de encole y descole.
- Fundición del solado de protección.
- Instalación de parrilla de refuerzo.
- Fundición de la placa de base en la zona de descole.

Estas actividades se encuentran debidamente soportadas mediante registro fotográfico del avance de obra, tal y como se puede evidenciar a continuación.



El 13 de febrero de 2026 se presentó en la zona un evento de precipitación de alta intensidad, el cual generó un incremento significativo del caudal del cuerpo de agua que normalmente circula por la alcantarilla existente.

De acuerdo con lo observado en campo y con la información suministrada por el personal de obra y la comunidad del sector, durante el evento se presentó un represamiento del agua en la zona de encole de la alcantarilla, situación que generó que el flujo buscara salida a través de la tubería de 36 pulgadas recientemente instalada, la cual llegó a funcionar a tubo lleno.

Adicionalmente, la comunidad indicó que parte del flujo superó la rasante de la vía, generando escorrentía superficial sobre la calzada. La alta energía del flujo ocasionó procesos de socavación en la zona de descole, así como el arrastre de material del lecho, incluyendo parte del concreto que había sido instalado como soporte bajo la tubería.

Como soporte de lo anterior, a continuación,se presenta el registro fotográfico correspondiente al día del evento, en el cual se evidencia la magnitud del evento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.





3. Verificación técnica por parte de la Interventoría

La Interventoría realizó la revisión de la situación presentada en el sector referido, evidenciando que el evento hidrológico ocurrido produjo cambios en las condiciones físicas inicialmente observadas durante la etapa de ejecución de las obras.

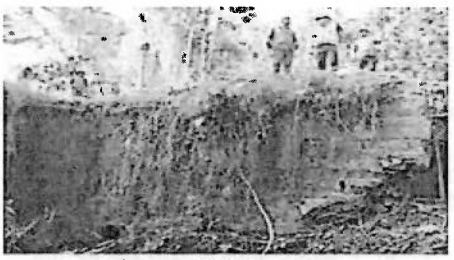
Como soporte de lo anterior, se presenta seguidamente el registro fotográfico posterior al evento hidrológico de la creciente súbita, en el cual se evidencian las afectaciones presentadas en el frente de obra.



Vista superior zona de descole



Vista frontal afectación suelo en zona descole



Vista de muro existente



Zona encole

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Estas condiciones generan un escenario de incertidumbre técnica respecto de la viabilidad de continuar las actividades bajo las condiciones inicialmente previstas, particularmente en lo relacionado con la estabilidad de las obras y la funcionalidad de la solución hidráulica planteada.

4. Análisis técnico

Teniendo en cuenta la modificación de las condiciones hidráulicas y geomorfológicas del sector intervenido, lo cual es producto de una condición sobreviniente asociada a un evento hidrometeorológico ocurrido durante la ejecución de las obras, el cual no era previsible bajo las condiciones inicialmente consideradas para la intervención; se considera técnicamente procedente realizar una evaluación integral de la solución constructiva inicialmente prevista, con el fin de determinar las medidas de mitigación o los ajustes técnicos requeridos para garantizar la estabilidad de la intervención y la adecuada funcionalidad de las obras.

En este contexto, continuar con la ejecución de actividades sin contar previamente con la redefinición técnica correspondiente podría comprometer:

- La estabilidad de las obras ejecutadas y por ejecutar.
- La seguridad del personal vinculado al proyecto.
- La adecuada inversión de los recursos públicos.
- El cumplimiento técnico del objeto contractual.

En este sentido, la suspensión temporal de las actividades se considera una medida técnicamente procedente y de carácter preventivo, orientada a evitar la ejecución de obras bajo condiciones de incertidumbre técnica y a garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, mientras se define la solución constructiva que permita restablecer las condiciones de estabilidad y funcionalidad del sector intervenido.

Cabe señalar que la situación descrita corresponde a una condición derivada de un evento hidrometeorológico ocurrido durante la ejecución de las obras, el cual generó alteraciones en las condiciones hidráulicas inicialmente observadas en el sector, circunstancia que no es atribuible a la actuación del contratista ni a la interventoría.

5. Actividades a desarrollar durante el periodo de suspensión

Durante el periodo de suspensión solicitado se prevé adelantar las actividades técnicas necesarias para definir la solución de intervención en el sector afectado, incluyendo, entre otras:

- Elaboración del diseño de la obra de mitigación requerida para atender las nuevas condiciones del sitio. Revisión y validación técnica de la solución propuesta.
- Definición de las actividades constructivas necesarias para la implementación de la solución.
- Estructuración técnica y presupuestal de las obras a ejecutar, incluyendo la eventual identificación de ítems no previstos (INP).
- Ajuste de programación y cronograma de obra, conforme a la solución que se adopte.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Revisión y surtimiento de los trámites técnicos, administrativos y contractuales necesarios para la adecuada reanudación de las actividades.

Lo anterior con el fin de garantizar que la continuación de las obras se realice con el debido soporte técnico y en condiciones de seguridad y estabilidad para la intervención.

6. Concepto de la Interventoría

Con fundamento en lo expuesto, y teniendo en cuenta que la situación presentada corresponde a una circunstancia sobreviniente no imputable al contratista, derivada de un evento hidrológico extraordinario que alteró las condiciones inicialmente previstas para la ejecución de las obras, esta Interventoría considera técnicamente procedente la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, en los términos planteados por el contratista.

Lo anterior con el propósito de permitir la definición de la solución técnica correspondiente y garantizar que la reanudación de las actividades se realice en condiciones que aseguren la estabilidad de la intervención, la seguridad del personal y el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, se remite el presente concepto a la Entidad Contratante para lo de su competencia, en relación con la decisión que corresponda adoptar frente a la solicitud presentada y la eventual suscripción del acta de suspensión del contrato.(...)

16. Que conforme el requerimiento "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" suscrito el 09 de marzo del 2026, el supervisor del contrato de interventoría y el interventor emite concepto técnico favorable para suspender la ejecución del contrato en los siguientes términos:

(...) En atención al concepto técnico emitido por la interventoría respecto de la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, se procede a emitir el presente concepto técnico con fundamento en los antecedentes del proyecto, la situación evidenciada en campo y el análisis técnico realizado durante la ejecución de las obras, teniendo en cuenta que se han presentado circunstancias sobrevinientes que generan una imposibilidad temporal de continuar con la ejecución de las actividades constructivas en el Frente de Obra No. 27.

En virtud de lo expuesto por el contratista y ratificado por la interventoría, se evidencia que actualmente existe una imposibilidad temporal para continuar con la ejecución de las actividades previstas en el Frente de Obra No. 27, toda vez que la situación presentada corresponde a una condición sobreviniente derivada de un evento hidrometeorológico ocurrido durante la ejecución de las obras, el cual generó alteraciones en las condiciones hidráulicas del sector intervenido y no es atribuible a la actuación del contratista ni de la interventoría, ni de la Entidad.

De acuerdo con la información reportada por la interventoría y verificada en campo, durante el desarrollo de las actividades constructivas se presentó un evento de precipitación de alta intensidad, el cual generó un incremento significativo del caudal que circula por el drenaje natural existente en el sector.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este evento ocasionó, entre otros efectos:

- Incremento del caudal hidráulico que atraviesa la estructura.
- Funcionamiento de la tubería instalada a flujo a sección llena.
- Represamiento del agua en la zona de entrada de la estructura.
- Escorrentía superficial sobre la vía.
- Procesos de socavación en la zona de descarga.
- Arrastre de material del cauce natural y afectación del soporte del concreto instalado en la base de la estructura.

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta el concepto emitido por la interventoría, se concluye que la situación presentada corresponde a una circunstancia sobreviniente derivada de un evento hidrometeorológico extraordinario, que alteró las condiciones inicialmente previstas para la ejecución de las obras en el Frente de Obra No. 27, generando condiciones de incertidumbre técnica frente a la estabilidad de la intervención y la funcionalidad de la solución hidráulica planteada.

En este contexto, continuar con la ejecución de las actividades sin contar previamente con la revisión y redefinición técnica correspondiente podría comprometer:

- La estabilidad de las obras ejecutadas y por ejecutar.
- La seguridad del personal vinculado al proyecto.
- La adecuada inversión de los recursos públicos.
- El cumplimiento técnico del objeto contractual.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, se considera técnicamente procedente adoptar una medida preventiva que permita suspender temporalmente la ejecución de las actividades mientras se adelantan los análisis técnicos requeridos.

La suspensión permitirá realizar la evaluación técnica integral del sector intervenido, definir la solución constructiva que permita atender las nuevas condiciones hidráulicas del sitio y adelantar los ajustes técnicos, administrativos y contractuales necesarios para garantizar la adecuada continuidad del proyecto.

En ese sentido, desde el punto de vista técnico se considera viable y procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, mientras se desarrollan los estudios y análisis técnicos necesarios que permitan definir la solución constructiva que restablezca las condiciones de estabilidad y funcionalidad del sector intervenido.

La adopción de esta medida permitirá que la reanudación de las actividades se realice con el debido soporte técnico, asegurando la funcionalidad de la infraestructura hidráulica proyectada, la estabilidad de las obras y la correcta ejecución del contrato, garantizando así la protección del patrimonio público y el cumplimiento del objeto contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la situación presentada configura una circunstancia sobreviniente que genera una imposibilidad temporal para la ejecución de las actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en el Frente de Obra No. 27, no atribuible al contratista ni a la interventoría, ni a la Entidad, está supervisión considera técnicamente viable y procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, con el fin de adelantar los análisis técnicos necesarios y definir la solución constructiva que permita atender las nuevas condiciones hidráulicas del sector intervenido. En consecuencia, se recomienda a la Entidad proceder con la suscripción del acta de suspensión correspondiente, con el propósito de garantizar que la reanudación de las actividades se realice bajo condiciones técnicas adecuadas que aseguren la estabilidad de la intervención, la seguridad del personal y la correcta ejecución del objeto contractual.

(...) SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Teniendo en cuenta la imposibilidad para ejecutar las actividades correspondientes al Frente 27 – Vereda La Soledad - Sector Oficina de Acueducto - FELIDIA, se emite concepto favorable para suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, desde el día nueve (09) de marzo de 2026 y hasta el día 24 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión..(...)"

22. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

23. Que frente a la suspensión del contrato el Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A-Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación Número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)"

24. Que, así mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 de 2016, referente a la suspensión del contrato señaló: "(...) como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente esté determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, podrían pactarse en cualquier tipo de contrato estatal, por regla general (...)".

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 desde el día nueve (09) de marzo de 2026 y hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Acta de suspensión No. 1 no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025 ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0830-2025, que no se modifican mediante la presente Acta de suspensión No. 1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de suspensión No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Acta de suspensión No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente Acta de suspensión No.1 en la ciudad de Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes marzo del año 2026.

Contratista,

CONSORCIO DISTRITO VIAL
NIT: 901.976.760-6
RL. MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA
CC.1.144.077.189 de Cali

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

Supervisor contrato Interventoría,

SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Infraestructura
y Mantenimiento Vial

Interventoría,

ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORÍA

Proyectó: Isnardy Vallejo Martinez - Contratista
Gustavo Adolfo Mejia -Contratista
Revisó: Gloria Marcela Parra- Contratista
Rubeynel Gutierrez-Contratista
Andres Felipe Pereira-Subsecretario de Apoyo Técnico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.